



LUGARES DE PRESENTACIÓN



Consejerías de Trabajo,
Migraciones y Seguridad Social



Consulados o Secciones
Consulares de las Embajadas



Registros u oficinas del ART.16 de
la Ley 39/2015, de 1 de octubre



En la sede electrónica del
Ministerio de Inclusión,
Seguridad Social y Migraciones



AYUDAS ASISTENCIALES EXTRAORDINARIAS PARA ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTERIOR



MÁS INFO



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES



Orden TAS/561/2006

Orden TAS/874/2007

Orden ESS/1613/2012

(Disp. Final 1ª)

BENEFICIARIOS

- ▶ Los españoles residentes en el exterior, en situación de necesidad
- ▶ Los trabajadores españoles desplazados temporalmente, en situación de necesidad



Se tomarán en especial consideración para la concesión de la ayuda los casos en los que se presente una situación de dependencia o se acredite ser víctima de violencia de género

CUANTÍA

Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generen la solicitud y de la situación económica y familiar de los interesados.

OBJETO

Paliar la situación derivada de la carencia de recursos de los españoles en el exterior y de los familiares a su cargo, así como sufragar los gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración cuando se acredite insuficiencia de recursos.

CARENCIA DE RECURSOS

- ▶ Cuando la unidad familiar no tenga ingresos superiores a la base de cálculo que para cada país determina anualmente la Dirección General de Migraciones



GASTOS EXTRAORDINARIOS

- ▶ Los ocasionados en el país de emigración por asistencia sanitaria derivada de problemas graves de salud que requieran atención inmediata que no pueda prestarse por los organismos de la Seguridad Social o Servicios Sociales
- ▶ Los gastos extraordinarios originados por la asistencia jurídica en procedimientos sociolaborales, civiles referidos a separaciones, divorcios y reclamación de alimentos, y los civiles y penales derivados de causas de violencia de género, siempre que el solicitante de la ayuda no pueda acceder al beneficio de la justicia gratuita



En ningún caso se sufragarán procesos laborales o de Seguridad Social iniciados contra instituciones españolas.